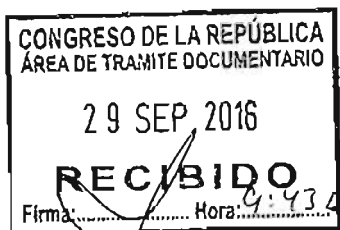




LEY QUE REGULA EL GOCE DEL PERIODO
VACACIONAL DE LOS MAGISTRADOS DEL
PODER JUDICIAL.



PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, **CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO**, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la república.

Ha dado la Ley siguiente:

**“LEY QUE REGULA EL GOCE DEL PERIODO VACACIONAL DE LOS
MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL”**

ARTÍCULO ÚNICO. Modificase el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, publicado el 02 de junio de 1993, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 246°.- Período y fecha de Vacaciones.

Las Vacaciones de los Magistrados, se establecen de acuerdo al rol programado y por necesidad de servicio, de treinta (30) días calendarios, por cada año completo y efectivo de servicio. Excepcionalmente el Consejo Ejecutivo podrá variar el rol de vacaciones de acuerdo a las necesidades de la institución.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Proceso de adecuación

El consejo ejecutivo del Poder Judicial adecuará lo establecido en la presente ley, a efectos de estructurar a los órganos jurisdiccionales de vacaciones que necesariamente funcionarán durante ese lapso

Lima, 22 de setiembre de 2016



Intakayana

[Signature]
CESAR ANTONIO SEGURA ZUÑERDO
Congresista de la República

[Signature]
Nanta Herrera Azevallo

[Signature]
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Signature]
Modesto FIGUEROA HINAYA

[Signature]
TRUJILLO

[Signature]
JANKI TORRES.

[Signature]
HISANO
[Signature]
U. V. V. V. V.

[Signature]
Alfonso RAMAYO
Arequipa

[Signature]
JOAQUIN DIPAS.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de OCTUBRE del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 339 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ E. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
Congresista de la República



I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Objeto de la Ley

El objeto del presente Proyecto de Ley es modificar el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; estableciendo, que las vacaciones de los jueces sean de acuerdo al rol programado y por necesidad de servicio, de treinta (30) días calendario, por cada año completo y efectivo de servicio. Este mecanismo, se aplica en todo el sistema laboral del Estado, como por ejemplo el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, Consejo de la Magistratura, y los tres niveles de gobierno.

Actualmente las vacaciones de los jueces se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo. Ésta forma de programar las vacaciones de los jueces, en la práctica, da lugar a que los procesos judiciales se paralizen durante ese lapso, generando perjuicio a los litigantes, abogados y a toda población que busca justicia oportuna. Asimismo, el paralizar la administración de justicia en esos dos meses continuos, por motivos de vacaciones, genera deslegitimación a la institución de administración de justicia, al sistema democrático y, a la vez, vulnerar principios y garantías, como el Plazo razonable, la justicia no restringida y la justicia oportuna. Razón por el cual es pertinente modificar el periodo de vacaciones de los jueces para evitar paralizar la administración de justicia y evitar el perjuicio económico y moral a la población involucrada.

Lo anterior se verifica, porque en los últimos años el poder judicial ha realizado grandes esfuerzos para mejorar su productividad; sin embargo, en razón a los resultados observados durante los periodos de vacaciones judiciales 2010 al 2016, resulta conveniente que el goce vacacional de los jueces y del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, tiene que realizarse por necesidad de servicio tal como proponemos en la presente iniciativa legislativa.

Además, en el año 2014, ante el Poder Judicial se tramitaron 3'046,292 de expedientes. De estos, solo el 39% fueron resueltos. Además, aún existen 1'668.300 causas que provenían de años anteriores que aún no tienen sentencia con calidad de cosa juzgada. Así lo reveló el informe "**La Justicia en**



el Perú. Cinco grandes problemas. Documento Preliminar 2014-2015", elaborado por el equipo periodístico de *La Ley* y el área legal de Gaceta Jurídica.¹

1.2. Base Legal

La Constitución Política del Perú, establece en el artículo 138º. *"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes."*

De lo anterior, fluye que la jurisdicción se efectiviza en la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional.²

Derecho a recurrir a la Jurisdicción, es el que le corresponde a toda persona, por el solo hecho de ostentar tal calidad, para iniciar un proceso o juicio, ofrecer oportunamente sus medios de prueba, a obtener una resolución final, sea esta favorable o no favorable a sus intereses y por último que la resolución final sea posible de ejecución o cumplimiento. Significa también, tal como lo prescribe el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú: que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas para el efecto, cualquiera sea su denominación³

¹ Publicación digital de la revista, *La Ley y la Gaceta Jurídica*, publicado el jueves 10 de diciembre de 2015. En donde revela el reciente reporte "La Justicia en el Perú, que cada año el 61% de causas tramitadas ante el Poder Judicial quedan sin resolver, esto quiere decir que más de dos millones de causas o expedientes quedaron sin resolver al término del 2015. Asimismo, la carga procesal asciende a más de 3 millones de expedientes

<http://laley.pe/not/2963/mas-de-dos-millones-de-procesos-quedaran-sin-resolver-al-terminar-el-2015/>

² Couture Eduardo. Vocabulario Jurídico – Ed. Depalma. Pág. 369

³ Artículo 139º inciso 3) de la Constitución Política del Perú: "... Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación"



La Función Jurisdiccional, alude a la potestad que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos de intereses y eliminando incertidumbres ambas con relevancia jurídica. Declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones dentro de un plazo razonables. Teniendo en cuenta que la administración de justicia es un servicio a favor de la población el Órgano Jurisdiccional debe hacer los esfuerzos de cumplirlo en forma permanente y continua. En relación al anterior Eduardo Couture, explica que la "Función jurisdiccional, es la actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa Juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Como es de verse toda actuación jurisdiccional debe estar enmarcada dentro de un plazo razonable el cual constituye una de las manifestaciones del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, reconocida en la Constitución Política. Para tal fin el estado debe de realizar los esfuerzos necesarios para garantizar su efectivo cumplimiento.

Siendo uno de ellos el de no dejar de administrar justicia en forma integral todos los meses del año, es por esta razón y sin transgredir sus derechos laborales de los Magistrados a gozar de vacaciones anuales, el cual es irrenunciable y conlleva al descanso físico de 30 días consecutivos, con goce íntegro de remuneraciones, después de 12 meses de servicios remunerados, teniendo como referencia la fecha de ingreso a la Administración Pública (Poder Judicial) , teniendo en cuenta lo anterior es necesario disponer las medidas apropiadas para modificar el uso del periodo vacacional de los señores Jueces a nivel nacional, a efectos de garantizar el normal y continuo desarrollo efectivizado en la atención de los Despachos Judiciales.

En consecuencia, esta iniciativa legislativa contribuye igualmente a dotar de contenido a la vigésimo octava Política del Acuerdo Nacional, relacionado con la reforma de administración de justicia. Con este objetivo el Estado: (a)



promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil⁴.

De esta forma el poder judicial contribuirá a acortar los plazos procesales mediante la descarga de los expedientes en giro, mejorando los indicadores de Congestión, de Calidad, y de Productividad, lo cual es indispensable, por cuanto nos encontramos dentro de un proceso de crecimiento e integración económica con el resto del mundo (en diferentes aéreas) motivo por el cual necesitamos instituciones moderna y ágiles preparadas para atender los requerimiento que se genera como consecuencia de la Globalización, y como está demostrado la administración de justicia no está ajeno a tal hecho dialectico e histórico.

Para entender lo necesario que es, la modificación relacionada con las vacaciones de los jueces, tenemos un ejemplo del contenido de la Resolución Administrativa N° 290-2011-CE-PJ del Poder Judicial, estableciendo que sólo funcionarán en época de vacaciones los Órganos Jurisdiccionales de emergencia:

*“**Artículo Tercero.**- sólo los procesos de asignación de alimentos, tenencia de menores, procesos laborales urgentes, solicitud de libertades, y otros relacionados con el derecho privado donde los justiciables reclaman una justicia oportuna, el cual enmarca el ahorro de tiempo, esfuerzo e incuantificables montos económicos que se pierde por un mes de paralización del poder judicial. Ya que durante el mes de vacaciones de jueces y personal auxiliar, sólo funcionan los órganos jurisdiccionales de emergencia que designaran los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como además atenderán exclusivamente las*

⁴ Acuerdo Nacional, Capítulo IV Estado Eficiencia, Transparencia y Descentralización, Política de Estado. Vigésima octava política, vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial. Litera a) y b).



siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: Penal: Habeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; Laboral: Consignaciones laborales. Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional, u otras que estimen conveniente.⁵ (El subrayado es nuestro)

Atreves del Oficio N° 2644-2012-GG-PJ, de fecha 05 de octubre de 2012, remitido por el Poder Judicial, el cual trae adjunto el Oficio N° 2435-2012-GG-PJ, se ha tomado conocimiento que, en su quinta conclusión establece que: ***“La resolución de expedientes en el año 2011 por vacaciones judiciales en el mes de febrero representa 18.1% respecto al promedio de lo resuelto en cada mes, lo cual influye en el resultado anual como una disminución de la capacidad resolutive del 7%.”***⁶

En relación a lo antes expuesto, el presente proyecto de ley busca corregir este déficit de 18,1% en la prestación del servicio de justicia y para tal fin el estado debe realizar los máximos esfuerzos en pos de garantizar una administración de justicia oportuna. Es por ello, consideramos necesario disponer las medidas apropiadas para modificar el uso del periodo vacacional de los señores Jueces de acuerdo a la necesidad del servicio del Poder Judicial. Lo anterior contribuirá a cumplir con la tutela procesal efectiva, siendo uno de ellos el principio del plazo razonable.

⁵ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 290-2011-CE-PJ de fecha 22 de noviembre de 2011

⁶ Informe remitido por el Poder Judicial a la Congresista Esther Capuñay Quispe, mediante Oficio N°6144-2012-SG-CS-PJ, de fecha 4 de octubre de 2012.



1.3. PLAZO RAZONABLE.

Al respecto el artículo 8.1. De la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que: *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente"*. Sobre este derecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, un criterio que compartimos, que el derecho al plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente (Caso Suárez Rosero contra Ecuador, sentencia sobre el fondo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fundamento 70).

Del mismo modo la Corte, siguiendo al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha declarado que "(...) Con respecto al plazo razonable de que trata el artículo 8.1., este Tribunal ha establecido que es preciso tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales"⁷. (Caso Hilaire, Constantine, Benjamin y otros contra Trinidad y Tobago, sentencia sobre el fondo, fundamento 143).

Por tanto, igualmente el Tribunal Constitucional del Perú estima que conforme a la regla de interpretación constitucional de los derechos y libertades, anteriormente citada, el derecho a un plazo razonable en la duración de todo proceso constituye una de las manifestaciones del debido proceso reconocido por nuestra Constitución en los términos antes expuestos (exp.5921-2005/HC/TC)

Siguiendo la Línea de la Convención Americana de Derechos Humanos el tribunal Constitucional en la sentencia N° 2662-2004-AA/TC ha estableció que: "(...) habiéndose alegado la eventual violación del derecho a que el proceso dure un plazo razonable o, lo que es lo mismo, que este no sufra dilaciones indebidas, la determinación de si en el caso se violó o no su contenido constitucionalmente protegido es un tema que solo puede obtenerse a partir del análisis de los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales, y c) la complejidad del asunto; los cuales fueron establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Genie Lacayo y Suárez

⁷ Artículo 8 inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)



Rosero al analizar el tema del plazo razonable del proceso, los mismos que han sido recogidos por el Tribunal Constitucional en la STC 2915-2004-HC/TC (Fun. Jur. 18 ss.) Para evaluar la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva⁸

III.- SERVICIO DE JUSTICIA

Recogiendo y concordando con el concepto definido por la doctora María Elena Guerra Cerrón, quien en su artículo "La Independencia Judicial: un derecho fundamental de los ciudadanos" Establece que el nuevo concepto de Justicia es que se trata del producto final del servicio que brinda la Magistratura.

La Magistratura está conformada por Jueces y Fiscales. Los Jueces deciden finalmente el derecho que corresponde a través de su función jurisdiccional, y los fiscales, de acuerdo a sus funciones específicamente, ejercen la función fiscal comprendida en la Función Jurisdiccional del Estado. Aun siendo los Jueces y Fiscales actores principales en el proceso de producción del servicio, no están aislados, no son los únicos, ya que coexisten con otros entes u órganos que integran el Sistema de Justicia. La visión sistémica y la coordinación interinstitucional son una opción que tenemos, una nueva alternativa para ponernos de acuerdo y en conjunto alcanzar una efectiva Reforma Integral. Si bien es cierto que estamos ante un "servicio" peculiar que no puede ser comparado con un bien o producto del mercado común de bienes y servicios, hoy no puede negarse su calidad de servicio público. Por tanto, es servicio en razón que no solamente es una actividad o tarea, sino que su finalidad es la de satisfacer necesidades, y es público porque la satisfacción de necesidades es para la mayoría o para la totalidad de los ciudadanos.

En ese sentido, la producción de bienes y la "industria del servicio" como medio de reactivación de la economía, tales como calidad y eficiencia, no tiene por qué ser ajenos a la Judicatura y la Fiscalía. Así, los Magistrados deberán, en lo

⁸ Fundamento 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 690-2006/PA-TC, Exp. 5921-2005/HC/TC.



posible, conocer técnicas de organización gerencial- empresarial, y adecuarlas a la gestión de sus despachos, de tal forma que puedan proponer medidas preventivas frente a los "cuellos de botella" y la carga procesal.

Por esta razón lo importante es, no resistirse a los cambios tecnológicos ni negar la posibilidad de aplicar herramientas empresariales que puedan ser de mucha utilidad. Es de la mayor importancia involucrar a los servidores judiciales y servidores fiscales a fin de que se comprometan con la mejora del servicio de Justicia. Inconscientemente, cuando se habla de reforma, omitimos de referirnos y considerarlo como parte vital del Sistema. Son ellos los trabajadores, los que conocen directamente la problemática y pueden brindarnos, con sus ideas e iniciativas, aportes valiosos y propuestas de solución?

IV.- EN RELACIÓN AL DESEMPEÑO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

La siguiente información relacionada con el acceso a la justicia, está sustentado en base al Informe Consolidado de Evaluación anual del Plan Operativo 2011 del Poder Judicial.

4.1.- Dependencias judiciales

A diciembre del 2011 se incrementó a 2,044 el número de órganos jurisdiccionales implementados en las cortes superiores de justicia, respecto a diciembre del 2010, principalmente por la implementación del Nuevo Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos, y la implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo en los distritos Judiciales de Moquegua, Ica, Junín, Santa y Cajamarca.

Cortes Superiores de Justicia N° de dependencias Jurisdiccionales*

periodo	Salas super	Juzg. Espec.	Juzg. De Paz	Total
---------	-------------	--------------	--------------	-------

⁹ JIMÉNEZ VERGARA MACHUCA, Roxana, "INDEPENDENCIA JUDICIAL, visión y perspectiva", Publicación de JUSDEM es la Asociación de jueces para la justicia y Democracia, Primera Edición, Perú, agosto 2007, p. 57,58



Al 31.12.2010	193	1,238	566	1,997
Al 31.12.2011	194	1,269	581	2,044
Diferencia	1	31	15	47

*Dependencias Implementadas

Fuentes: Sub Gerencia de Estadística.

Cabe indicar que en el mes de junio entró en funcionamiento la Corte Superior de Justicia de Sullana (Resolución Administrativa N° 156-2011-CE-CJ), haciendo un total de 31 Coretes Superiores de Justicia.

El cuadro N° 1 del Anexo del presente informe especifica el número de dependencias por distritos judiciales, así como los indicadores del acceso a la justicia "Habitantes por Magistrados" y "Magistrados por cada 100,000 habitantes", cuyos promedios nacionales alcanzados se indican en el siguiente cuadro:

Periodo	Hab. X Mag	Magx 100,000 Hab.
2010	11,536	8.67
2011	11,536	8.67
Var%2011/2010	0%	0.0%

Fuente: Sub Gerente de Estadística, Sub Gerencia de Remuneraciones y Beneficios.

El indicador "Habitantes por Magistrado" mide la proporción entre el número de habitantes y magistrados el cual al 31.12.2011 llega a 11,536 no sufriendo variación respecto al obtenido a Diciembre 2010, llevando a un ratio de nacional de 0.87 magistrados por cada 10,000 habitantes, valor aun inferior al de 1 juez por cada 10,000 habitantes lo cual es considerado como representativo del acceso a la justicia por el Acuerdo Nacional de Justicia (ANJ).

En este contexto es imprescindible establecer las vacaciones del magistrado en forma escalonada y de acuerdo a la necesidad del servicio, contribuyendo de esta forma la deficiencia de jueces por número de habitantes.

**4.2.- DESEMPEÑO DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

En el 2011 las 31 Cortes Superiores de Justicia resolvieron un total de 1,273,466 expedientes, lo que representa un incremento de 16% respecto al periodo 2010. Del total de expedientes resueltos, el 89% provienen de Expedientes en Trámite y el 11% de Expedientes en Ejecución de sentencia.

Expedientes resueltos	2010	2011	2011/2010
En Trámite	984,000	1,139,537	16%
En Ejecución de sentencia	115,205	133,929	16%
Total de Expedientes	1,099,205	1,273,466	16%

Fuente FEE (Formulario Estadístico Electrónico) al 28.02.2012

El siguiente cuadro resume los totales de Expedientes Pendientes al 31.12.2012, Expedientes Ingresados, y Expedientes Resueltos al año 2011, así como sus variaciones respecto al año 2010:

Total de Expedientes	Nº Expedientes 2011	2011/2010
Pendientes al Inicio	1,810,868	-2%
Ingresados (Sin Ingreso de Otra Dependencia)	1,338,195	17%
Resueltos	1,273,466	16%

Fuente FEE(Formulario Estadístico Electrónico) 28.02.2012

La carga procesal del total de expedientes, sin considerar ingreso de otra dependencia, aumentó en 5.56%, originando por el incremento de 4.83% en la carga procesal de los expedientes en ejecución de sentencia y un incremento de 5.93% en la carga procesal de los expedientes en trámite, como se puede observar en el siguiente cuadro.

Expedientes Pendientes al Inicio + Ingresados (Sin ingreso de otra dependencia)

Carga Procesal	2010	2011	2011/2010
En Trámite	1,975,759	2,092,866	5.93%
En Ejecución de Sentencia	1,007,539	1,056,197	4.83%
Total Carga Procesal	2,983,298	3,149,063	5.56%

Fuente FEE al 28.02.2012



En forma de conclusión haremos un breve detalle de los indicadores de Congestión, Calidad y Productividad. Los cuales nos permitirán partir de una línea de base conjuntamente con las estadísticas detalladas anteriormente en cuanto a la administración de justicia e igualmente sirve de sustento, en cuanto es necesario modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial relacionado con las vacaciones de los magistrados, estableciendo en forma escalonada y de acuerdo a la necesidad del servicio, para mejorar estos indicadores relacionados con la impartición de justicia.

- A) Indicador de Congestión.- En el periodo en evaluación, el Indicador de Congestión promedio nacional al finalizar el 2011 fue de 1.35 disminuyendo en 18% respecto al año 2010. El Distrito Judicial de Moquegua alcanzó el valor más bajo (0.61) y Apurímac el más alto (1.98).
- B) Indicador de Calidad.- Durante el periodo de evaluación de un total de 123,290 Sentencias Resueltas Devueltas fueron confirmadas 90,290 Sentencias, alcanzando un índice de 0.73 lo que representa una variación positiva respecto al año 2010 que fue de 0.70. El Distrito Judicial de Madre de Dios alcanzó el valor más alto (0.85) y Tacna el valor más bajo (0.54).
- C) Indicador de Productividad.- Los indicadores de Productividad se calculan tomando en consideración los expedientes resueltos en relación al número de dependencias implementadas y al número de Magistrados al 31.12.2011. Así, a nivel nacional se alcanzó en promedio 623 expedientes resueltos por cada dependencia y 493 expedientes resueltos por cada Magistrado, los que representan un incremento de 13% y 15% respectivamente respecto al año 2010.

V.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta de ley no implicará ningún gasto económico al erario nacional, antes que eso contribuirá a posesionar al Poder Judicial peruano como Poder del Estado y como referente natural en la importante función de



administrar justicia, mejorando sus indicadores de Congestión, de calidad y de productividad dentro del marco de la competitividad en la administración de justicia.

Además, permitirá que la administración de justicia establezca atención continua y permanente durante todo el año, honrando genera legitimación a la institución de administración de justicia, al sistema democrático y, a la vez, permitirá que los justiciables accedan a una justicia oportuna

VI.- IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente propuesta de Ley no colisiona con ninguna disposición normativa de nuestro ordenamiento jurídico, Por el contrario, busca regular sobre una situación que actualmente no se encuentre previsto.